



INE/ACRT/30/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-199/2021, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE GRUPO CORAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHLE-FM

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.*
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el*



Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022. Este último fue aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Pautas segundo semestre 2023

- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE92/2023.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.

Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-199/2021

- V. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9937/2021, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, de transmitir promocionales que correspondían al periodo ordinario en el estado de Veracruz, del uno de julio al quince de agosto de dos mil veintiuno, así como por la omisión de transmitir reprogramaciones voluntarias y derivadas de los requerimientos formulados.

Posteriormente a las diligencias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-199/2021.



- VI. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-199/2021, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE y por no ofrecer la reprogramación atinente, atribuida a XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de doscientos cuarenta y un (241) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo ordinario en el estado de Veracruz, del uno de julio al quince de agosto de dos mil veintiuno.

En los párrafos 50 y 51, así como en los puntos resolutivos PRIMERO y CUARTO de la sentencia referida, se estableció lo siguiente:

OCTAVA. Reposición.

50. Esta Sala Especializada considera que XELE del Golfo, a través de la emisora XHLE-FM (105.9), debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo con la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición¹.

51. Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió la concesionaria XELE del Golfo, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.”

[...]

PRIMERO. Es **existente** la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, atribuible a XELE del Golfo, S.A. de C.V, concesionaria de la emisora XHLE-FM (105.9).

[...]

¹ Lo anterior, porque el RRTME emitido por el INE contempla en su artículo 55, la reposición de transmisiones para los casos en que se incumpla con la transmisión de la pauta ordenada por el INE; y el artículo 456, inciso g), fracción III, de la LGIPE indica que las concesionarias deberán subsanar de inmediato la omisión. Lo refuerza el criterio de la Sala Superior del TEPJF en la Tesis XXX/2009 de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



CUARTO. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración OCTAVA.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-199/2021, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/10/2022, a través del cual se aprobó la pauta de reposición de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM.

VII. **Informe de cumplimiento de sentencia.** El uno de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01283/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/10/2022, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	241	18/02/2022	30/03/2022	64.78%

En ese sentido, XELE del Golfo, S.A. de C.V. no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

VIII. **Incidente de cumplimiento de sentencia.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de cumplimiento de sentencia SRE-PSC-199/2021, en los términos siguientes:

SEGUNDA. Análisis

9. Antes resulta oportuno precisar que del expediente se advierte que:

- El 19 de agosto de 2021, XELE del Golfo S.A. de C.V., solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), autorización para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones establecidos en la concesión, así como su concesión Única, a favor de Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.
- El 20 de abril de 2022, en la resolución P/IFT/200422/241, el Pleno del IFT **autorizó** a XELE del Golfo S.A. de C.V., **ceder los derechos y obligaciones** de la concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro



radioeléctrico 105.9 MHz, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHLE-FM, en Ciudad Cuauhtémoc Veracruz, así como su respectiva concesión Única, a favor de la empresa **Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.**

- En la resolución se determinó que a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicha resolución, se tenía a **Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.**, como concesionaria para todos los efectos legales conducentes.
- El 5 de octubre de 2022, quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones, el documento de cesión de derechos y obligaciones.

10. Ante tales circunstancias, el análisis de este incidente de cumplimiento se continuará con **Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.**²

[...]

CUARTA. Reposición

40. Esta Sala Especializada considera que Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la Dirección de Prerrogativas del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

41. Se pide al concesionario Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista en la constitución federal (artículo 41, Base Tercera apartados A y B).

42. Por tanto, **se solicita a la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**, que informe cuando se apruebe el acuerdo del Comité de Radio y Televisión del INE, en que se apruebe el nuevo esquema de reposición, y posteriormente también que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió XELE del Golfo, S.A. de C.V., (ahora Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM 105.9), incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento.

² Antes XELE del Golfo, S.A. de C.V., ahora Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.



43. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplir nuevamente, se le impondrá una medida de apremio contemplada en el artículo 32 de la Ley General de Medios del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]

PRIMERO. Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., **no ha cumplido** la sentencia dictada en el SRE-PSC-199/2021.

[...]

CUARTO. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración CUARTA.

Reforma al RRTME

- IX. **Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- X. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XI. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- XII. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, como se muestra a continuación:



No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
1	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-149/2023	Radio Tosepan Limakxtum A.C
2	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-150/2023	Erik Coyotl Lozada, en representación de las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec
3	28/07/2023	INE-ATG/146/2023	SUP-RAP-175/2023	Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión
4	04/08/2023	INE-ATG/156/2023	SUP-RAP-176/2023	Félix Vidal Mena Tamayo, representante de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
5	04/08/2023	INE-ATG/157/2023	SUP-RAP-177/2023	Reyna Adriana Amador Sánchez, representante de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.

XIII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.



4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”



6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Incidente de cumplimiento de sentencia SRE-PSC-199/2021

10. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/10/2022, correspondiente a XELE del Golfo, S.A. de C.V., ahora Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, como se muestra a continuación:



Cumplimiento de XHLE-FM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	TXVER	PP	PC	PUC	FXM	INE	Total general
Pautados	9	8	7	21	6	8	4	5	5	13	13	4	138	241
No Verificados	0	1	0	3	0	1	0	0	0	1	0	0	5	11
% No verificados	0%	13%	0%	14%	0%	13%	0%	0%	0%	8%	0%	0%	4%	5%
Promocionales verificados	9	7	7	18	6	7	4	5	5	12	13	4	133	230
Promocionales transmitidos	6	4	7	12	6	5	3	3	5	7	8	2	81	149
% Promocionales transmitidos	66.67%	57.14%	100%	66.67%	100%	71.43%	75.00%	60.00%	100%	58.33%	61.54%	50%	60.90%	64.78%
No Transmitidos	3	3	0	6	0	2	1	2	0	5	5	2	52	81
% No transmitidos	33.33%	42.86%	0%	33.33%	0%	28.57%	25.00%	40.00%	0%	41.67%	38.46%	50%	39.10%	35.22%

De lo anterior se desprende que Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V, concesionario de la emisora XHLE-FM, incumplió con la transmisión de ochenta y un (81) promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/10/2022, mediante el incidente de cumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-199/2021, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes para que el concesionario reponga los promocionales faltantes. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.

Pauta de reposición

11. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Veracruz	XHLE-FM	105.9	81	6	14	3	20/10/2023	02/11/2023

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:



- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado;
- b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;
- d) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto;
- e) Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	FXM- VER	Omisiones de PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron registro ³	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Veracruz	Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.	XHLE-FM	105.9 MHz	81	3	3	0	6	0	2	1	2	17	12	0	52	0	0	64	81
				81	3	3	0	6	0	2	1	2	17	12	0	52	0	0	64	81

³ Los partidos políticos locales que perdieron su registro son los siguientes: Todos por Veracruz, Cardenista y Unidad Ciudadana.

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés**

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el diez de octubre y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Segundo semestre de dos mil veintitrés

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
15	10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	20 al 26 de octubre
16	17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	27 de octubre al 2 de noviembre

La vigencia de la pauta de reposición será la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Veracruz	XHLE-FM	105.9 MHz	20/10/2023	02/11/2023

Notificación de la pauta de reposición

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
15. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.



Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En atención al incidente de cumplimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-199/2021, se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte de Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Veracruz	XHLE-FM	105.9 MHz	20/10/2023	02/11/2023

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, obligado a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Maestra Norma Irene de la Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

